

DECRETO 3413/79

LICENCIA ANUAL ORDINARIA: Dicho beneficio se otorgará en el período comprendido entre el **1º de diciembre del año que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente**. Asimismo **podrá fraccionarse en dos (2) períodos** siempre que las razones de servicio lo permitan.

Receso anual. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época.

Licencia simultánea. Cuando el agente sea titular de más de un cargo en organismos de la Administración Pública Nacional y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederán las licencias en forma simultánea. (Dto. 894/82) Cuando se trate de agentes casados y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Nacional, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Antigüedad mínima. El personal podrá hacer uso del derecho a la licencia siempre que cuente con antigüedad no inferior a tres (3) meses al 1º de diciembre, en cuyo supuesto le corresponderá una licencia proporcional al tiempo trabajado. De registrar una prestación menor, el derecho a la licencia recién le alcanzará en el período subsiguiente, oportunidad en que se le otorgará, juntamente con los días de licencia anual que le correspondan, la parte proporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso o reingreso. El proporcional de la licencia será una doceava parte (1/12), por cada mes trabajado.

Postergación de licencias pendientes. Cuando el agente no hubiese podido usufructuar la licencia anual ordinaria, dentro del período correspondiente, por hallarse de licencia por: afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, maternidad, etc., mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

En el caso que la Unidad Ejecutora o lugar de trabajo cierre, se considerará ese periodo para el receso.

CONVENIO UNC- CONICET

De los recursos humanos de ambas instituciones: Para el caso específico de las Licencias anuales ordinarias y por maternidad/paternidad se optará por **el régimen del empleador que aporta la mayor retribución económica.**